



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 041 -2020- MDMM**

Mariano Melgar, 25 FEB 2020

**VISTO:** El Informe N°148-2020-OGRH-GA/MDMM de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y el Dictamen Legal N°118-2020-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Expediente N° 2328-2020 la servidora Ivanna Esmeralda Agama Córdova hace llegar el certificado médico N° 1208404 de fecha 19.02.2020 otorgado por el médico Engelber Navarro Mejía en el cual otorga 14 días de descanso médico a la servidora desde el 20 de febrero del 2020 al 04 de marzo del 2020.

Que, el Informe N° 148-2020-OGRH-GA/MDMM, de la oficina de Gestión de Recursos Humanos, en atención al párrafo precedente, informa que es necesario contar con un servidor que supla las funciones de auxiliar coactivo en cuanto dure el descanso médico de la servidora, teniéndose en cuenta la importancia del auxiliar coactivo toda vez que es aquél que tiene como función colaborar con el Ejecutor en las tareas de ejecución coactiva; levantamiento de actas, embargos, retención, impulsar el procedimiento, etc. lo que exige de una dedicación exclusiva, ello a fin de garantizar la ejecución oportuna de las acciones coercitivas frente al incumplimiento de obligaciones legales recaídas sobre los administrados; para lo cual el cargo de auxiliar coactiva se debe cumplir con ciertos requisitos contemplado en el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 018-2008-JUS; y su designación es conforme al Artículo 7 del mismo cuerpo legal. Asimismo señala que de acuerdo al Informe Técnico N° 109-2017-SERVIR/GPGSC emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil en el punto 2.9 "(...) En tal sentido, a fin de garantizar la ejecución oportuna de las acciones coercitivas frente al incumplimiento de obligaciones legales recaídas sobre los administrados, las entidades del sector Público, por excepción fundada en causas debidamente justificadas y bajo responsabilidad administrativa del Titular, podrían contratar auxiliares coactivos mediante el régimen laboral del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) siempre que previamente hayan cumplido obligatoriamente las siguientes exigencias: a) Hayan iniciado las gestiones para la modificación de los instrumentos internos de gestión (CAP provisional) a fin de incorporar plazas de auxiliares coactivos a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral de la entidad; y, b) No exista en la institución personal que cumpla con los requisitos exigidos por el artículo 4° de la Ley N° 26979, que pueda ocupar cargo de auxiliar coactivo mediante alguna de las modalidades de desplazamiento previstas en los regímenes del D. Leg. 276 y D. Leg. 728.

Que, el Decreto Supremo N° 018-20118-JUS de fecha 05 de diciembre de 2008, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979- Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, señala en el numeral 6.1 del artículo 6° que, el Auxiliar Coactivo debe reunir los siguientes requisitos : a) Ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles; b) Acreditar por lo menos el tercer año de estudios universitarios concluidos en especialidades tales como Derecho, Contabilidad, Economía, o Administración, o su equivalente en semestres; c) No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito doloso; d) No haber sido destituido de la carrera judicial o del Ministerio Público o de la Administración Pública o de empresas estatales por medidas disciplinarias ni de la actividad privada, por causa o falta grave laboral; e) Tener conocimiento y experiencia en derecho administrativo y/o tributario; f) No tener vínculo de parentesco con el Ejecutor, hasta el cuarto grado de consanguinidad y/o segundo de afinidad; g) no tener ninguna otra incompatibilidad señalada por ley.

Que, asimismo, el TUO de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS indica en el artículo N° 7° numeral 7.1) que "La designación del Ejecutor Coactivo como la del Auxiliar Coactivo se efectuará mediante concurso público de méritos. "Asimismo el numeral 7.2) estipula que: "Tanto el Ejecutor Coactivo como el





Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 049 -2020- MDMM**

Auxiliar Coactivo ingresarán como Funcionarios de la Entidad a la cual representan y ejercerán su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva.

Que, por su parte, la Ley N° 27204 – Ley que precisa que el cargo de ejecutor y auxiliar coactivo no es cargo de confianza, prescribe en el artículo 1° que "El Ejecutor y Auxiliar Coactivo son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la entidad a la que representan, y que su designación, en los términos señalados en el art. 7° de la ley N° 26979, y no implica que dichos cargos sean de confianza".

Que, la citada norma en el párrafo anterior, no establece el régimen laboral ni del ejecutor coactivo ni del Auxiliar Coactivo, concordante con la Ley N° 27204 –Ley que precisa que el cargo de ejecutor y auxiliar coactivo no es cargo de confianza, que solo señala precitados cargos; no son de confianza y que el régimen laboral depende de la entidad a la cual estos representan.

Que de acuerdo a las normas citadas, y el pronunciamiento de Servir, el auxiliar coactivo puede ser un servidor contratado mediante régimen laboral del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) por excepción fundada en causas debidamente justificadas; en el presente caso se justifica para garantizar la continuidad de las funciones de la División de Ejecución Coactiva, según lo informado por la oficina de Gestión de Recursos Humanos; en tal sentido, teniendo en cuenta que el auxiliar coactivo es aquél que tiene como función colaborar con el Ejecutor en las tareas de ejecución coactiva, a efectos de garantizar la ejecución oportuna de las acciones coercitivas por el incumplimiento de obligaciones recaídas en los administrados, es necesario contar temporalmente con un auxiliar coactivo, por esta razón es que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos después de la revisión realizada a los legajos de los servidores contratados bajo la modalidad CAS, ha identificado que la Srta. Abogada ZENAYDA ELIZABETH QUISPE FLORES cumple con el perfil establecido en el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, para desempeñar las funciones al cargo de Auxiliar Coactivo. Por lo tanto la Jefa de Gestión de Recursos Humanos sugiere se rote temporalmente y designe temporalmente a la servidora en mención a las funciones de Auxiliar Coactivo I de la División de Ejecución Coactiva de la Gerencia de Administración Tributaria mientras dure el descanso médico otorgado a la servidora IVANNA ESMERALDA AGAMA OÓRDOVA.

Que, la Srta. ZENAYDA ELIZABETH QUISPE FLORES, es contratada mediante Régimen CAS como Abogada de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y existiendo la necesidad del servicio para cumplir funciones de Auxiliar coactivo en la División de Ejecución Coactivo, y estando a lo dispuesto por el artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057; aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM que dice: "Los trabajadores CAS pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento: a) La designación temporal; b) La rotación temporal; c) La comisión de servicios.

Que, de lo señalado por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos en lo que comprende a la rotación temporal y designación de la servidora CAS, al respecto es necesario precisar que dicha servidora esta contratada bajo el Régimen CAS por lo que de acuerdo al DECRETO LEGISLATIVO N° 1057 (REGULA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN) que establece el desplazamiento de los trabajadores CAS; en este sentido se ha procedido a evaluar el presente expediente en conformidad a lo dispuesto por la norma; determinándose que corresponde la rotación temporal de la servidora, que ello implica que la entidad contratante puede disponer la rotación temporal para prestar servicios en un órgano distinto a la que se solicitó la contratación, ello hasta en un plazo máximo de 90 días calendario, durante la vigencia del contrato.

Que, de acuerdo a lo expuesto en párrafo precedente sobre el desplazamiento del personal CAS, es factible la rotación temporal de la servidora conforme lo establece la norma "b) La rotación temporal, al interior de la entidad contratante para prestar servicios en un órgano distinto al que solicitó la contratación, hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendario durante la vigencia del contrato". Asimismo, es necesario precisar que si bien la Ley específica que regula el Procedimiento de Ejecución Coactiva establece que el Ejecutor Coactivo y Auxiliar Coactivo deben ser Designados, pues la Municipalidad cuenta con un servidor designado para cumplir las funciones de Auxiliar Coactivo ( Resolución de Alcaldía N° 056-2019-MDMM de fecha 01.02.2019), conforme al artículo 7° de la Ley N° 26979; sin embargo por razones de descanso médico otorgada a la servidora, este no podrá realizar las funciones inherentes a dicho cargo; por lo que es necesario que otro servidor asuma dichas funciones, en este sentido se ha previsto un servidor Contratado bajo el Régimen CAS, para que pueda asumir las funciones de





Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 041 -2020- MDMM

Auxiliar coactivo perteneciente al régimen del Decreto Legislativo N° 276; precisándose que el servidor CAS asumirá transitoriamente el puesto y/o las funciones del servidor 276 a quien reemplazar, es decir, deja sus funciones para desarrollar las otras hasta el retorno o reincorporación del Auxiliar Coactivo designado. Cabe aclarar que el cargo de Auxiliar Coactivo no es un cargo de confianza ni directivo superior, por lo tanto la servidora ZENAYDA ELIZABETH QUISPE FLORES solo realizara las funciones de Auxiliar Coactivo bajo su régimen de contratación, no siendo aplicable el nombramiento, designación de empleado de confianza ni directivo superior.

Que, con Dictamen Legal N°118-2020-GAJ/MDMM; la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de la opinión que se disponga la rotación temporal a la servidora Abogada Srta. ZENAYDA ELIZABETH QUISPE FLORES, en el cargo de Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, quien ejercerá sus funciones hasta la culminación del descanso médico de la servidora IVANNA ESMERALDA AGAMA CÓRDOVA de acuerdo a las facultades que le otorga la Ley-específica de la materia. Rotación que surtirá efectos, con eficacia anticipada desde el día 20 de febrero hasta la culminación del descanso médico de la servidora citada

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 17°: **Eficacia anticipada del acto administrativo**, numeral 17.1), señala: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Que, según Christian Guzmán Napurí el ordenamiento jurídico establece que podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando produzcan efectos favorables a la persona interesada, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y esta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas.

Por estos fundamentos y, al amparo de la Constitución Política del Perú, Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el numeral 20 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, así como la delegación de facultades realizada mediante la Resolución de Alcaldía N°025 y N°073-2019-MDMM, Dictamen Legal N°634-2019-GAJ/MDMM, y estando a lo dispuesto por esta Gerencia;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DISPONER LA ROTACIÓN TEMPORAL y DESIGNACIÓN de la servidora Srta. Abg. ZENAYDA ELIZABETH QUISPE FLORES, en el cargo de Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, con eficacia anticipada desde el día 20 de febrero hasta la culminación del descanso médico de la servidora IVANNA ESMERALDA AGAMA CÓRDOVA.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DEJAR SIN EFECTO, la Resolución de Gerencia Municipal N° 334-2019-MDMM, de fecha 13 de Noviembre de 2019.

**ARTÍCULO TERCERO:** ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, oficina de Gestión de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente Resolución en cuanto sea de su competencia, y a la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación y Relaciones Públicas su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y HAGASE SABER

MAPA/tp  
EXP.  
CC. Interesados  
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MNO. MELGAR  
  
Abog. Miguel Angel Pineda Avalos  
GERENTE MUNICIPAL